



12.7.2010

## COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

**Asunto:** Petición 1665/2009, presentada por Peter Brown, de nacionalidad británica, sobre la justificación de la prohibición de utilizar hidrocloreuro de estricnina como pesticida en virtud de la Directiva 98/8/CE

### 1. Resumen de la petición

El petionario refuta la justificación de prohibir el uso de hidrocloreuro de estricnina como pesticida (topos), según lo previsto en la Directiva 98/8/CE, que entró en vigor el 1 de septiembre de 2006. Se considera agraviado porque ha perdido su negocio a causa de esta prohibición, que considera injustificada. Además, considera que los métodos alternativos para exterminar a los topes son más caros y menos eficaces.

### 2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 24 de febrero de 2010. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 202, apartado 6, del Reglamento).

### 3. Respuesta de la Comisión, recibida el 12 de julio de 2010.

#### La petición

El petionario lamenta los costes de defender una sustancia activa en el curso del programa de revisión mencionado. Para defender el hidrocloreuro de estricnina habría tenido que pagar la cantidad de 5 millones de euros. El petionario considera que la reglamentación a nivel comunitario es innecesaria, ya que los pesticidas estaban ya regulados en el Reino Unido desde hace décadas, y además considera que los métodos alternativos para exterminar a los topes son más caros y menos eficaces. El petionario considera que la Comisión no realizó un estudio de impacto adecuado como había prometido, y estima que el estudio no ha publicado suficientemente y no está basado en pruebas. Considera que se ha lesionado su derecho a la

propiedad y que, por tanto, tiene derecho a una compensación económica. También afirma que existen pruebas en favor de seguir utilizando el hidrocloruro de estricnina, mientras que otros productos químicos que permanecen en el mercado son peligrosos.

### Comentarios de la Comisión sobre la petición

La Directiva 98/8/CE<sup>1</sup> relativa a los biocidas, prevé el examen sistemático, durante un programa de revisión de 14 años, de las sustancias activas contenidas en los productos biocidas presentes en el mercado antes del 14 de mayo de 2000 (las llamadas sustancias activas «existentes»). A este fin, la industria de los biocidas tenía que identificar todas las sustancias activas que utilizaban en sus productos y, si deseaban seguir usándolas, tenían que notificar su intención de presentar todos los datos necesarios para su evaluación (evaluación de los riesgos y la eficacia).

Para las sustancias activas que solamente se identificaron, es decir, que no fueron defendidas mediante datos presentados por la industria (lista aprobada en 2003), se estableció un plazo de retirada progresiva del mercado (1.9.2006), tras el cual ya no podían ser utilizadas en los biocidas. Este fue el caso del hidrocloruro de estricnina.

Por consiguiente, no es posible comercializar el hidrocloruro de estricnina para la exterminación de los topos, a menos que se presente la información necesaria para su evaluación, de conformidad con el artículo 11 de la directiva relativa a los biocidas. En consecuencia, si una empresa presentase un dossier sobre la estricnina y el resultado de la evaluación fuese favorable, la sustancia solo se puede reintroducir en el mercado tras la conclusión del procedimiento de evaluación, la adopción y la transposición de la directiva de inclusión en la legislación nacional y la concesión de las autorizaciones pertinentes a nivel del Estado miembro.

Las normas de la directiva relativa a los biocidas se aplican asimismo a todas las sustancias activas utilizadas en productos biocidas. Las empresas tienen que asumir los costes de la recogida de los datos necesarios para la evaluación del riesgo y también para pagar a las autoridades competentes de los Estados miembros las tasas nacionales relativas a la evaluación. La recogida de datos y la evaluación son, sin embargo, necesarias para garantizar un nivel elevado de protección del medio ambiente y de la salud humana. La posibilidad de que el hidrocloruro de estricnina sea evaluado y aprobado para su utilización en biocidas en el marco de la Directiva relativa a los biocidas subsiste, en cuyo caso se deben presentar los datos pertinentes para la evaluación del riesgo, al igual que para cualquier otra sustancia activa destinada a ser utilizada en productos biocidas.

El estudio de impacto de octubre de 2008 al que se refiere el peticionario es la *Evaluación de la aplicación de la Directiva 98/8/CE relativa a la comercialización de biocidas (presentada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 5, de la Directiva) e informe sobre los progresos del programa de trabajo contemplado en el artículo 16, apartado 2, de la misma Directiva, de 8 de octubre de 2008* (COM (2008) 620 final), que hace referencia a un estudio encargado sobre la aplicación de la directiva finalizado en octubre de 2007<sup>2</sup>. Este último se basó en una consulta de las partes interesadas lanzada en el sitio Internet de la DG Medio Ambiente

---

<sup>1</sup> DO L 123 de 24.4.1998, pp. 1-63.

<sup>2</sup> Disponible en el sitio Internet

[http://circa.europa.eu/Public/irc/env/bio\\_reports/library?l=/study\\_implementation/report\\_101007pdf/\\_EN\\_1.0\\_&a=d](http://circa.europa.eu/Public/irc/env/bio_reports/library?l=/study_implementation/report_101007pdf/_EN_1.0_&a=d)

en noviembre de 2006, en la que participaron alrededor de 280 interesados. En el estudio se analiza el impacto de la prohibición de una serie de sustancias activas, incluyendo el hidrocloreuro de estriocina. Una de las conclusiones de la evaluación fue que la Directiva relativa a los biocidas debe ser revisada, con el propósito, entre otros, de facilitar a las PYME el cumplimiento de la directiva. La Comisión satisfizo este compromiso el 12 de junio de 2009, cuando adoptó una propuesta de Reglamento relativo a los biocidas (COM (2009) 267). La propuesta contiene una serie de elementos encaminados a facilitar este cumplimiento, como la adaptación de determinados requisitos de documentación para reducir costes y la reducción de las tasas para las pequeñas y medianas empresas.

### Conclusiones

La Comisión ha actuado dentro del marco jurídico establecido por la directiva relativa a la comercialización de biocidas, adoptada por el Parlamento Europeo y el Consejo. También ha intentado de manera constructiva mejorar la directiva mediante la propuesta de reglamento sobre los biocidas.